

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado **CE-14782-2025** del 15 de agosto del año 2025, se emitió el Auto **AU-03455-2025** del 20 de agosto del 2025, la Corporación dio inicio al **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCIÓN Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO** con Nit. 811.018.921-1, representada legalmente por el señor **JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.966, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda El Socorro, en el municipio de Marinilla, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Marinilla y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **26 de agosto y 10 de septiembre del 2025.**

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de septiembre del 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-06345-2025 del 15 de septiembre del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud, se efectuó visita el 10 de septiembre de 2025 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominada “Chorro Hondo”, de la cual se realiza la derivación del recurso hídrico para abastecer el acueducto. La visita estuvo acompañada por la señora Milena Giraldo Quintero, el señor Reinaldo Gómez y el señor José David Yarse. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Andrea Villada y Eduard Zapata.*

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo de sus actividades.

3.2 *Al punto de captación se accede del municipio de Marinilla por la carrera 30A, al avanzar aproximadamente 1 Km se gira sobre la margen derecha de la vía, luego de recorrer cerca de 1,7 Km se gira sobre la margen izquierda, se pasa por la finca denominada “Finca Mi Princesa”. De allí se avance cerca de 650 m para llegar al punto de interés, al cual se accede a pie aproximadamente 10 min.*

3.3 Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentra la fuente que se solicita incluir en el trámite de solicitud:



Figura 1. Predio en el que se encuentra ubicado el punto denominado “Chorro Hondo”

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	1.17	25.33
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.39	73.52
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.05	1.15

Figura 2. Determinantes ambientales del predio en el que se encuentra ubicado el futuro punto de captación denominado “Chorro Hondo”.

El predio identificado con FMI 018-64908 (matricula matriz 018-17927) y PK 4402001000002000116 del predio matriz presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022, teniendo:

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

- 3.5 La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la concesión de Aguas Superficiales, a través del radicado CE-14782-2025 del 15 de agosto de 2025. Se hace entrega del listado de suscriptores, correspondiendo este a 718 suscriptores. Si bien en el Programa de Uso Eficiente del Agua – PUEAA se informa que se cuenta con sector institucional y residencial, los consumos no son discriminados, por lo que la evaluación del caudal a otorgar será considerada en su totalidad como uso residencial.

Clasificación de los suscriptores	Año 2024 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	718	3231*

* por cada suscriptor doméstico se estiman 4,5 habitantes, para un total de 3231 habitantes.

La ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCION Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO, con NIT 811018921-1, representada legalmente por el señor JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 70.900.966 (o quien haga sus veces al momento), allegó a la corporación el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano para la fuente denominada “Chorro Hondo”, contenida en la correspondencia externa con radicado CE-14782-2025 del 15 de agosto de 2025, con resolución del Servicio Seccional de Salud de Antioquia 2025060177258.

La ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCION Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO mediante radicado CE-14782-2025 del 15 de agosto de 2025 presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio; información suficiente para su evaluación

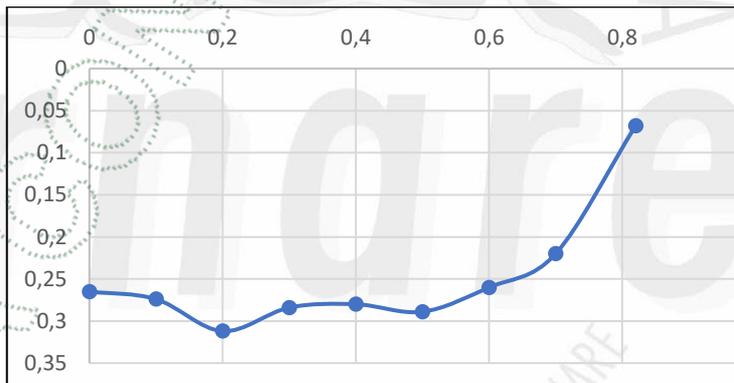
La ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCION Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO presenta los documentos denominados “3. DESCRIPCION CAPTACION” Y “3.3 PLANO OBRA DE CAPTACION” en los cuales se evidencian los diseños de la obra de control de caudal, se informa que esta está calibrada para derivar un caudal de 6,54 L/s sin embargo, el caudal calculado en el presente informe difiere con el mismo, y no se hace entrega de las memorias de cálculo.

3.6 El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.7 Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “Chorro Hondo” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo por método del flotador, obteniendo un caudal de **79,49 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **59,62 L/s**.

A continuación, se evidencia cada una de las secciones para el cálculo de las áreas y los tiempos transcurridos para recorrer una distancia de 6 metros (Se obtiene un área transversal de 0,371 m²)

Profundidad d (m)	Distancia a (m)
0,265	0
0,274	0,1
0,312	0,2
0,284	0,3
0,28	0,4
0,289	0,5
0,26	0,6
0,22	0,7
0,068	0,82



# De medición	Tiempo (segundos)	# De medición	Tiempo (segundos)
1	28,56	6	34,91
2	32,41	7	29,97
3	32,65	8	29,92
4	32,46	9	29,86
5	34,81	10	35,58

Al caudal obtenido de 70,49 L/s, se le suma el caudal que se estaba siendo derivado al momento de la visita, el cual corresponde a 9 L/s, para un total de 79,49 L/s.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de Cornare (MapGIS 8.0), utilizando dos (2) variables: 1) Distancias aguas debajo de 100 metros y 2) radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafé, arrojando un área de 124,5 Ha.



Figura 3. Área de captación de la fuente “Chorro Hondo”

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare”, modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

3.8 Datos específicos de la concesión

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
“Chorro Hondo” (Superficial)	10/09/2025	Flotador	79,49	59,626
“Chorro Hondo” (Superficial)	10/09/2025	Geoportal	20,6	4,85

El recurso hídrico que se capta de la fuente denominada “Chorro Hondo” cuenta, actualmente, con una bocatoma de fondo en concreto.

De acuerdo con la información suministrada en campo, la última lluvia presentada fue el día anterior.

Al revisar la documentación allegada por el usuario, se encontró que en el documento denominado “4.1 CENSO PROYECTADO” se informa: “Teniendo en cuenta que no se tiene estipulado el año en que se alcanzaría la saturación de población y que la fuente actual no tiene la oferta necesaria para atender se pretende en este trámite obtener una concesión de 10 L/s e iniciar los estudios de una nueva fuente alterna para el mediano plazo.”



Figura 4. Fuente denominada “Chorro Hondo”

El sitio para evaluar presenta pastos y cultivos. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

c)

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada “Chorro Hondo”	Caudal total	20,6	58,95
	Caudal ecológico	5,15	14,74
	Caudal máximo de reparto	15,45	44,21
	Caudales otorgados	10,6	10,6
	Caudal disponible para reparto	4,85	33,61

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

De acuerdo con la visita realizada y al Geoportal de la Corporación, del punto del cual pretende el acueducto derivar el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo no se encuentran usuarios derivando desde la fuente.

d) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción n: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: No	PTAP: <input checked="" type="checkbox"/>	Red Distribución n: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: No Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					

	Captación móvil con elevación mecánica			
	Muelle de toma			
	Presa de derivación			
	Toma de rejilla		X	
	Toma lateral			
	Toma sumergida			
	Otras (¿Cuál?):			
Área captación (Ha):	124,5 Ha	Macromedición	SI _____	NO _____ X _____
Estado Captación:	Buena: _____ X _____	Regular: _____	Malo: _____	
Continuidad del Servicio	Si _____ X _____	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____ No _____ X _____

e) Cálculo del caudal requerido:

Para la proyección de la población se consideró la información oficial de la Gobernación de Antioquia - Crecimiento total anual (%) según zona en los municipios, subregiones y provincias de Antioquia. Año 2019, siendo esta de 4,68%.

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (3231).

K= Tasa de crecimiento poblacional (4,68 %).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2035).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2025).

$$Pf = 5159 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2033 serían 4493 personas.

SECTOR	SUSCRIPTORES	AÑO 2029 (NÚMERO DE HABITANTES PROYECTADOS)
Residencial	718	5159

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	143,75 L/persona-día	718	5159	8,58	11,15	30	Chorro Hondo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						11,15	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCION Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO, identificada con NIT **811018921-1**, representada legalmente por el señor **JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.900.966** (o quien haga sus veces al momento), allegó a la Corporación el concepto sanitario favorable para consumo humano, para la fuente denominada “Chorro Hondo”, bajo el radicado CE-14782-2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia 2025060177258.

4.2 ES FACTIBLE APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la **ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCION Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO**, identificada con NIT **811018921-1**, representada legalmente por el señor **JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.900.966** (o quien haga sus veces al momento), para el periodo **2025 – 2035**, dado que CUMPLE con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

4.3 El punto de captación denominado como “Chorro Hondo” cuenta con un caudal, aforado por el método flotador de 79,49 L/s y un caudal disponible de 59,62 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.4 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso DOMÉSTICO RESIDENCIAL. Si bien en el Programa de Uso Eficiente del Agua – PUEAA se informa que se cuenta con sector institucional y residencial, los consumos no son discriminados, por lo que la evaluación del caudal a otorgar será considerada en su totalidad como uso residencial.

4.5 El interesado, durante la visita de atención del trámite de la modificación de la concesión de aguas, informó que se requiere el aprovechamiento del recurso hídrico para 718 suscriptores, con lo cual se tiene lo siguiente:

Clasificación de los suscriptores	Año 2024 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector Residencial	718	3231*

* por cada suscriptor doméstico se estiman 4,5 habitantes, para un total de 3231 habitantes.

4.6 El cálculo del caudal para consumo DOMÉSTICO RESIDENCIAL pudo ser proyectado y aumentado en un (30%), el cual está establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 201, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°.

4.7 El predio identificado con FMI 018-64908 (matricula matriz 018-17927) y PK 4402001000002000116 del predio matriz presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

4.8 Por lo anteriormente mencionado y por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona y sin entrar en conflicto con lo que estipula el POMCA del Río Negro.

4.9 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.10 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCION Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO**, identificada con NIT 811018921-1, a través de su representante legal, el señor **JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.900.966** (o quien haga sus veces al momento), para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL. (...)**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias

para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06345-2025 del 15 de septiembre del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO**

EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCIÓN Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO** con Nit. 811.018.921-1, representada legalmente por el señor **JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.900.966, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto veredal, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ASOCIACION DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCIÓN Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				NA	NA	NA	N A	N A	NA
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	CHORRO HONDO	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		-75	19	2,31	6	11	19,6 86	2128	
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico Residencial			11,15					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				11,15					

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCIÓN Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO**, representada legalmente por el señor **JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta días (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, presente:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de un 1.0 L/s Chorro Hondo:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las

coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCIÓN Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO**, a través de su representante legal el señor **JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento), para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCIÓN Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO**, a través de su representante legal el señor **JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente los registros de consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) con su respectivo análisis en Litros / Segundo.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR el programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, para el periodo **2025-2035**, presentado la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCIÓN Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO**, representada legalmente por el señor **JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (L/s): 2,82 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 3,8,07 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,59 (%): 13,07
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0 (%): 0
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	3.000	30.000.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 2.	500	5.000.000	ml de aislamiento implementado / ml de aislamiento proyectado * 100
Actividad 3.	10	6.600.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 4.	2	10.000.000	# de sistemas de tratamiento de aguas residuales implementados / # de sistemas de tratamiento de aguas residuales proyectados * 100
Actividad 5.	2	3.000.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 6.	5	5.000.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 7.	150	27.000.000	# de calibración de macromedidores realizadas / # de calibración de macromedidores proyectados * 100
Actividad 8.	120	5.000.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 9.	10.000	350.000.000	# de monitoreos realizados / # de monitoreos proyectados * 100
Actividad 10.	1	50.000.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Actividad 11.	76	15.200.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectadas * 100
Actividad 12.	29	4.350.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 13.	47	18.800.000	# de medios audiovisuales implementadas / # de medios audiovisuales proyectadas * 100
Actividad 14.	20	6.000.000	# de salidas de campo realizadas / # e salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 15.	1	50.000.000	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación proyectadas * 100
Actividad 16.	2	22.000.000	# de estudios de catastro realizados / # de estudios de catastro proyectados * 100
Actividad 17.	2.700	70.000.000	m3 de agua en reúso aprovechados / m3 de agua en reúso proyectados * 100

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCIÓN Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO**, representada legalmente por el señor **JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCIÓN Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO**, representada legalmente por el señor **JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO OCTAVO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR al usuario que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL LA PRIMAVERA EL SOCORRO LA ASUNCIÓN Y PARTE DEL ALTO DEL MERCADO**, representada legalmente por el señor **JAIRO DE LA CRUZ DUQUE JARAMILLO**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 054400245828

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 17/09/2025.

Técnica: Andrea Villada